



A N E X O II

LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA LA RAZA BOVINA BETIZU

1.- Identificación de los animales inscritos en el Libro Genealógico.

Con carácter obligatorio, la identificación de los animales se realizará con el sistema oficial existente para esa especie animal. Como identificación complementaria, se podrá utilizar el tatuaje, bolos ruminales u otros sistemas de identificación.

El animal llevará la identificación oficial que le identificará de forma individualizada y para toda la vida. A su vez, estos códigos estarán registrados en una base de datos, de la cual se podrán obtener toda la información correspondiente a la genealogía, propietario, producciones, índices morfológicos, etc. de cada uno de los ejemplares.

2.- Titularidad y gestión del Libro Genealógico.

- a) Se entiende por Libro genealógico de la raza bovina "Betizu", el registro, fichero o sistema informatizado donde se inscriben bovinos de raza pura Betizu, haciendo mención de sus ascendientes, descendientes y los méritos recibidos en sus calificaciones morfológicas (fenotipo), como reproductor y de trabajo (si procede), siendo el órgano responsable y competente el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra, delegando la gestión del mismo en organizaciones reconocidas oficialmente por la autoridad competente a tales efectos según el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre y demás legislación concordante.
- b) Cuando una asociación u otras entidades se someta a reconocimiento oficial, según Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre y demás legislación concordante y reúna las condiciones de medios e infraestructura para la correcta gestión del libro genealógico, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local le podrá encomendar a dicha asociación o entidad, la llevanza del mismo.
- c) A efectos de unificar el libro genealógico de la raza y ejercer un control y validación del trabajo realizado por los gestores de los libros genealógicos, se crea una base de datos adscrita al Servicio de Ganadería del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación a la que con una periodicidad semestral las entidades o asociaciones que lleven la gestión del libro genealógico de la raza bovina "Betizu", tendrán obligación de suministrar los datos de las inscripciones y valoraciones de animales, realizadas.

3.- El Libro Genealógico la raza bovina Betizu constará de los siguientes registros.

- Registro Fundacional (RF)
- Registro de Nacimientos (RN)
- Registro Definitivo (RD)
- Registro Auxiliar (RA)
- Registro de Méritos (RM)

3.1- Registro Fundacional (RF)

Queda configurado con los registros fundacionales existentes hasta la fecha en los dos libros oficiales reconocidos por la Comunidad Foral de Navarra y por País Vasco.

3.2- Registro de Nacimientos (RN)

En este Registro se incluirán las crías de ambos sexos descendientes de animales inscritos en el Registro Fundacional o Definitivo, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Que posea las características propias de la raza.



- Que no presente taras ni defectos.
- Que el control reproductivo de las hembras ofrezca las suficientes garantías.
- Que la solicitud de inscripción en este Registro se presente antes del destete del ternero/a.

3.3- Registro Definitivo (RD)

En este Registro podrán inscribirse los animales procedentes del RN al cumplir la edad de dos años para las hembras y catorce meses para los machos, superando en la calificación morfológica los 60 y 65 puntos respectivamente, igualmente causarán baja todos los reproductores, machos y hembras y la descendencia de los mismos, cuando pueda apreciarse condiciones hereditarias de baja fertilidad, fecundidad o deficientes cualidades maternas.

3.4- Registro auxiliar (RA)

En este registro figurarán aquellas hembras reproductoras que, o bien tienen una genealogía desconocida o bien no fueron registradas en su momento y que presentan los caracteres definidos en el prototipo racial. Los requisitos para su inscripción son los mismos de la inscripción en el RD (excepto proceder del RN) pero la puntuación mínima tanto en machos como hembras será de 75 puntos. Las hembras de este R.A. se clasificarán en las siguientes categorías:

- Categoría A: son las registradas por cumplir las condiciones anteriormente establecidas.
- Categoría B: son las descendientes de hembras de categoría A y de padre inscrito en el Registro Definitivo.

3.5 Registro de Méritos (RM)

Accederán al Registro de Méritos los reproductores más sobresalientes de la raza y cuyo origen sea el Registro Definitivo. Este registro constará de dos secciones: Hembras y Machos. En toda la documentación que acredite los ejemplares que hayan obtenido alguna distinción de mérito, ésta, debe figurar junto al nombre representada por su sigla correspondiente, seguida del mes y año en que la obtuvieron.

Sección de Hembras: Se inscribirán en esta sección, como Hembras de Mérito, las reproductoras inscritas en el Registro Definitivo que hayan sido calificadas, al menos dos veces durante su vida productiva, como Madres Futuro Semental por la Federación de Criadores, teniendo en cuenta los méritos morfológicos y productivos deseables en las hembras de raza Betizu.

Sección de Machos: Se inscribirán en esta sección, como Sementales de Mérito, los machos probados, según el protocolo oficial de valoración genética que se establezca en el marco del Esquema de Conservación de la raza.

3.6- Registro de Ganaderías

Para registro de animales en el Libro Genealógico, es obligación previa que la explotación esté registrada según establece el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas y esté registrada en el libro genealógico de la raza bovina Betizu.

4.- Calificación morfológica

Los caracteres objeto de apreciación serán valorados con una puntuación de 0 al 10, con referencia a la siguiente escala de clasificación:

Perfecta	10 puntos
Excelente	9 “
Muy Buena	8 “
Buena	7 “
Aceptable	6 “
Suficiente	5 “
Eliminable	Menos de 5 puntos



La adjudicación a menos de cinco puntos a cualquiera de las regiones de valoración será causa de descalificación, sin que se tenga en cuenta el valor obtenido para los restantes.

Conforme a las exigencias del estándar racial, se realizará por la metodología de puntos y por valoración visual de los ejemplares.

La Comisión de Calificación y Admisión estará compuesta por un técnico y un ganadero de cada asociación que participa en la gestión del Libro Genealógico y aceptados y nombrados por la Institución competente.

La Comisión de calificación y admisión actuará sobre las propuestas de valoración de los distintos técnicos, en los casos de no acuerdo entre técnico y ganadero. Las condiciones de trabajo administrativas de la comisión tendrán que tener siempre el visto bueno de la junta de la Federación de asociaciones.

Los aspectos objeto de calificación son los que a continuación se relacionan, con expresión para cada uno de ellos, del coeficiente de ponderación. Los puntos que se asignen a cada uno de dichos aspectos se multiplicarán por el coeficiente correspondiente, resultando así la puntuación definitiva:

TABLA DE COEFICIENTES MULTIPLICADORES

Regiones de calificación	Coeficientes	
	Machos	Hembras
Cabeza y cuello	1,5	1,5
Espalda y cruz	1	1
Pecho y costillas	1	1
Dorso y lomo	1	1
Grupa y cola	1	1,5
Miembros y aplomos	1,5	1,5
Caracteres sexuales	0,5	0,5
Temperamento y conjunto de formas	2,5	2
Suma	10,0	10,0

Obtenida así la puntuación final, los ejemplares quedarán clasificados según las siguientes categorizaciones:

	Puntos obtenidos
Perfecto	100
Excelente	91 a 99,99
Muy bueno	81 a 90,99
Bueno	75 a 80,99
Aceptable	70 a 74,99
Suficiente	60 a 69,99
Insuficiente	55 a 59,99
Malo	Menos de 55